

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. en suales. 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la Viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión del día 21 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman, Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Bimenes se acordó autorizar al Director de caminos para que pase a aquel concejo al objeto de revisar varias obras.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia relativa a que se nombre el vocal de esta Comision que debe formar parte de la Junta provincial de Instruccion publica, con arreglo al decreto de 5 del actual; se acordó nombrar para dicho cargo al Sr. D. Joaquin Blanco, comunicándose el nombramiento al señor Gobernador.

Dada cuenta de una comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta Capital relativa a que se le remita una certificacion espresiva de si se han remitido en apelacion y fueron desechadas las protestas presentadas por varios electores y por D. José Ramon Meléndreas, contra la eleccion de concejales en la mesa de Bendones, correspondiente al distrito de la Universidad, en la eleccion que tuvo lugar en los dias 13, 14 y 15 de Julio del año próximo pasado; se acordó que se espida y remita de lo que resulte de los antecedentes.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cudillero pidiendo una prórroga para la entrega del cupo que le corresponde por no poder quedar terminadas las operaciones en el dia señalado; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Seguidamente se procedió al despa-

cho de las siguientes incidencias de la reserva.

Cudillero.—Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a la scepccion del parrafo primero del artículo 76 alegada por los mozos número 5 Ramon Menendez y Diaz; número 9 Manuel Fernandez y Martinez; número 75 José Rodriguez Lopez; número 80 José Rodríguez; número 82 Ramon Marqués; número 92 Manuel Alvarez y número 104 José Martinez Diaz; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a las escepciones del parrafo segundo del artículo 76 alegadas por los mozos número 19, Emeterio Menendez; número 28 Urbano Menendez, número 46 Sabino del Campo; número 58 Alonso Gutierrez y Alvarez, número 70 Pio Alvarez; número 73 Donato Lopez, número 90 Valentin Pardo, y número 93 Hermenegildo Cano, se acordó confirmar los respectivos fallos de Ayuntamiento.

Número 30.—José Martinez y Fernandez: revisada su excepcion del parrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 50 Bernardo Lopez: vistas las diligencias mandadas practicar respecto al estado de enfermedad del padre, se acordó que venga éste a reconocimiento en el término de ocho dias.

Número 66.—Eufrasio Pelaez: vistas con los antecedentes las diligencias practicadas respecto a su exencion del parrafo primero del artículo 76; se acordó reclamar la certificacion del matrimonio del hermano residente en Madrid.

Número 72.—Ramon Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo décimo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 76.—Miguel Arrojo: vista la certificacion de existencia de su hermano en el servicio de la armada se acordó que se acredite que sirve por su suerte.

Llanera.—Número 10.—Vicente Garcia y Nieto: vistas las certificaciones del Alcalde, cura párroco y facultativo titular respecto al estado de la enfermedad del padre; se acordó reclamar certificacion de la cuota imponible con que este figura en el amillamiento.

Avilés.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a las excepciones del parrafo primero del artículo 76, alegadas por los mozos número 2, Francisco Mariño; número 4, Manuel Alonso Gonzalez; número 13 José Antonio de la Campa; número 38 José Bango y Bango y número 42 Miguel Garcia Lopez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a la exencion del parrafo segundo del artículo 76, alegadas por los mozos número 14 Bernardo Iglesia Gonzalez y número 22 Manuel Alvarez y Menendez; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 20.—Manuel Fernandez y Fernandez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo cuarto del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 30.—Manuel Garcia y Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar, respecto a su excepcion del parrafo décimo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gozon.—Revisadas las excepciones del parrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 6, José Antonio Fernandez, número 23 Joaquin Braña y Muñiz, número 24 José Vega y Veg, número 62 Ma-

nuel Gonzalez y Valdes; número 67; José Ramon Alvarez y Alonso; número 71 José Colno y Fernandez y número 78, Manuel Antonio Menéndez; y reconocidos los padres de los mismos a quienes los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 20.—José Manuel Gonzalez: vistas las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el hermano a reconocimiento dentro del plazo de ocho dias.

Número 25.—Evaristo Rodriguez: revisada su exencion del parrafo primero del artículo 76 y reconocido su hermano a quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

San Martin del Rey.—Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a la exencion del parrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 5 Ignacio Fernandez; número 13 Vicente Diaz Garcia; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a las exenciones del parrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 21 Francisco Garcia Fernandez; número 33 Ramon Garcia Llana; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas asimismo con los antecedentes las certificaciones por las que se acredita la existencia en el servicio por suerte que les cupo de los respectivos hermanos de los mozos número 24 Ignacio Suarez Santa Ana; número 30 Fernando Fernandez Diaz; y número 32 José Fernandez Gonzalez; se acordó aplicarles la excepcion del parrafo 11 del artículo 76 que alegaron.

Corvera.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a las excepciones del parrafo 1.º del artículo 76, alega-

das por los mozos número 10 Clemente Isidoro Muñiz; número 16 Benito Rodríguez y Bango; número 17 Manuel Menendez y García; número 20 Nicolás Solís y Muñiz; número 25 Juan González y Gutiérrez, y número 35 Ramon Fernandez Prieto; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Mieres.—Número 7.—Ramon Martinez Alvarez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia producida por José Diaz, padre del mozo Celestino Diaz Alvarez; del reemplazo de 1873, solicitando se le oiga la exencion que le asiste y no pudo alegar oportunamente por estar enfermo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Lena.—Número 50.—Manuel Alvarez Cachero: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 61.—Alfredo Martinez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Columba.—Manuel Valdés Amandi, de la reserva de Febrero: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Oviedo.—Joaquin Fernandez Paliocio: visto el certificado por el que se acredita haber cumplido todos los votos religiosos en el mes de Noviembre de 1871 y vistos los decretos de 7 de Enero y 7 de Abril últimos, se acordó declarar exento.

Gijon.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde, que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, participando haber quedado fuera del alistamiento 8 ó 10 mozos, por lo que consulta qué es lo que debe practicarse; se acordó informar al señor Gobernador que vista la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 19 del actual, debe procederse á un sorteo supletorio, pudiendo dejarse á eleccion del Alcalde el dia en que deba celebrarse; siempre que sea antes del señalado para el ingreso en Caja.

Piñón.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando no haberse incluido en el alistamiento los mozos ausentes en Ultramar, por lo que consulta qué es lo que debe practicarse, se acordó contestarle que proceda á un sorteo supletorio en el que se incluya á todos los que se encuentren en este caso.

Y se levantó la sesion de que certifica.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Oviedo.

Circular.

Por disposicion del Ilustrisimo Señor Director general y de acuerdo con el señor Administrador principal de Correos de Leon, el dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el mejor postor, la subasta del servicio provisional por peatones de la conduccion de la correspondencia pública entre Busdongo y el puerto de Pajares y vice versa, en los dias en que se encuentre intransitable dicho puerto á causa de las nieves, obligándose el contratista en el caso de hacerse necesario prolongar el trayecto, ya en su arranque, ya en su término, á recorrerlo abonándole á prorata lo que por razon de la mayor distancia pueda corresponderle al respecto de la cantidad en que quede contratado el mencionado servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador de la provincia de Leon en dicho dia y hora.

Oviedo 25 de Octubre de 1874.—
Rl. Administrador, Anaclero F. Banciella.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, este Gobierno Civil ha señalado el dia veinte de Noviembre próximo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de Torrelavega á Oviedo, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto que asciende á la cantidad de «doce mil quinientas tres pesetas setenta y cinco céntimos.»

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haberle realizado del modo y en la forma que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demas á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—
El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Modelo de proposicion.

D. N. . . de . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 23 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de Torrelavega á Oviedo comprendido en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinada mente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del acopio.)

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—
El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

FABRICA DE TABACOS

DE GIJON.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enagenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demas desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicacion del remate en las Fabricas de tabacos de la Península, y los que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en las operaciones de los propios establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

1.ª El dia 20 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fabricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon,

Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enagenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demas desperdicios de madera que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de aquellos establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

2.ª En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fabricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las Fabricas se refiera el precio propuesto para cada clase de efectos y el número de quintales métricos que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fabrica y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.ª Se señala como tipo mínimo admisible para los efectos de cada Fabrica el importe que en cada una se consigna como valoracion del número de quintales de maderas que se calcula producirán las Fabricas en los dos años de duracion del contrato.

Nota del número de kilogramos de maderas que se calcula producirán las Fabricas de tabacos desde

1.º de Julio último al 1.º de Julio de 1876 y su valoracion.

Total valor que representan los efectos.		Tipo mínimo admisible por quintal métrico		Aros de barricas y demás desperdicios de maderas.		Tipo mínimo admisible por quintal métrico		Fondos de barricas.		Duelas de barricas.		Tipo mínimo admisible por quintal métrico	
Pta. cénts.		Pta. cénts.		Pta. cénts.		Pta. cénts.		Kilogramos.		Kilogramos.		Pta. cénts.	
2.081	45	4	75	3	369	4	75	14	305	26	451	4	75
2.298	38	1	96	17	940	2	88	30	000	37	596	2	88
7.876	45	3	74	77	980	4	96	40	000	60	000	4	96
3.063	19	1	09	4	222	3	80	3	000	3	850	3	80
10.916	20	2	10	130	400	7	10	43	501	72	090	7	10
1.593	08	0	72	23	144	2	65	20	626	37	405	2	65
3.667	78	1	42	77	455	1	79	30	711	86	819	1	79
6.968	54	2	07	35	412	4	91	48	692	83	858	4	91
38.465 07		369.922		230.836		408.069							

letras en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual. (Se concluirá.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez del partido de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que el dia diez y siete de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana, se sacan á remate publico en este Juzgado, el útil dominio de las dos fincas que á continuacion se expresan, y que fueron embargadas por ampliacion á Manuela Fernandez de las Cuartas para el completo pago de las costas originadas en el expediente de apremio para llevar á efecto la sentencia que recayó en causa criminal que se le formó por el delito de lesiones.

Rea.es.

La tercera parte de la casa con todo su pertenecido señalada con el número veinte y tres, habitada por la Manuela y su marido, en el barrio de Casarón, parroquia de la Manjoya en este concejo, siendo las otras dos partes proindivisas de Manuel del Valle y Manuel Gonzalez: ocupa una superficie de noventa y ocho metros cuadrados y linda al medio dia carretera real, y por los demas lados bienes del Manuel del Valle; y se tasa su útil en mil cien reales. 1,100

Y el huerto llamado del Casarón, sito en dicho lugar y parroquia, estension de nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda por el s.liente y Norte carretera real, medio dia bienes de Fernando del Valle, y por el Sur de Manuel Gonzalez; su valor el útil dominio, mil doscientos reales. 1,200

2,300

Las personas que deseen adquirir dichas fincas concurrirán el dia y hora señalados, y si alguno se creyese con derecho á las mismas, lo deducirá en forma durante el mencionado término, pues pasado sin veñirlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

Juzgado Municipal de Llanes.

D. Vicente Rodriguez Marilla,

Juz municipal suplente de la villa de Llanes y su término, provincia de Oviedo, en egercicio.

Por el presenta cito, llamo y emplazo á don Juan de Dios Zapatero, vecino de la parroquia de Caldueña, en este término municipal, ausente de ignorado paradero, para que en el dia veinte del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á celebrar el juicio verbal de faltas acordado en esta fecha, sobre alteracion del órden público, dando vivas á Carlos sétimo y otros análogos; cuyo hecho tuvo lugar el dia diez y seis de Julio último en la romeria que se celebró en el pueblo de Cortines de la espresada parroquia de Caldueña; habiéndose resuelto por la Superioridad que solo constituia falta, se le apercibe que de no presentarse ó no hacer uso en otra forma del derecho de defensa que le asiste, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Rodriguez Marilla.—Por su mandado, E. S. secretario, José Roman de la Grana.

COMISION-INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, se instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.
Número 1.313 del inventario.—Un cortizo de terreno llamado el Canto, en abertal, sito en la parroquia de Limanes, en este concejo, procedente de comunes: estension dos dias de bueyes (25,00 áreas) de infima calidad; linda Sar servicio de la casa y bienes de José Alvarez, Norte caserla de Fernando Alvarez, Este y Oeste caminos del pueblo de Faro. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasa lo por don José Lopez y don Pedro Cabal, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.
Número 13.514 del inventario adicio-

nal.—Una finca á labor sita en el punto nombrado Matona, parroquia de Argüelles, concejo de Siero, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva José Piquero: estension un dia de bueyes (12,57 áreas) de 3.ª calidad; linda Norte don Urbano O'ay, Sur bienes que lleva José Cueto, Este don José Maria Pinedo y Oeste Benigno Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La tasó don Mateo Zamora y don Rodrigo Fernandez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Número 13.516 de id.—Otra id. á prado en el punto nombrado Tiroso, eria del Corqueo, parroquia de Valdesoto, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Manuel Quirós: estension medio dia de bueyes (6,29 áreas) de 2.ª calidad; linda Norte bienes de don Juan Camino, Sur mas de Gabriel Gutierrez, Este mas de los herederos de Francisco Gutierrez y Oeste otros de Félix Palacio. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.545 de id.—Otra id. á labor llamada Rio de abajo, sita en la eria de Novales, parroquia de Collado, concejo de Siero, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva la viuda de Pedro Nosti: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas) de 3.ª calidad; linda Norte y Sur bienes de don José Cabanilles, Saliente mas de José Fernandez Llorian y lo mismo por el Poniente. Se ha tasado en 175 pesetas, y capitalizado por la renta de 12,75 que resulta producir en 286 pesetas 87 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.546 de id.—Otra id. á labor y rozo sita en la eria de Piñera, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, procedente del convento de la Vega, que lleva Carmela Rodriguez: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas) de mala calidad; linda Norte bienes de Vicente Diaz, Sur José Villa, Este mas de don Pablo Ponte y Oeste Manuel Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Número 13.530 del inventario adicional.—Una finca á labor llamada del Pradon de la Pesquera, sita en términos del pueblo de Quintoños, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, procedente del ex-monasterio de Cornellana, que lleva Angel Menendez, estension medio dia de bueyes (6,29 áreas) de 3.ª clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Mediodia y Norte Leonardo Fernandez, y Poniente Manuel Fernandez Casona. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.531 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la laboria de Perllan, términos del pueblo de Llaneo, parroquia de Santiago la Barca, concejo de Salas, procedentes de la Fábrica de S. Bartolomé de Miranda, y son las que siguen:

Una finca llamada el Regueron, que lleva Benito Labeo, de estension 62,90 áreas de labradío y pasto de 3.ª calidad y secano; linda O. con tierra de Lorenz Gonzalez, M. diodia camino, Poniente monte comun y Norte Lorenz Gonzalez. Tasa la en renta en 7 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada la Pacion, que lleva Antonio Fernandez Valdés, de estension 75,44 áreas de labrantío y pasto de tercera y cuarta calidad; linda O. camino, M. bienes de vecinos de Lanedo. P. con tierra y pasto de Pedro Suarez y N. con mas de Pedro Rodríguez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduadas por los peritos en 247,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13532 de id. = Una finca llamada el Brabon, sita en la laboria de Perllan, términos del pueblo de Laneo, parroquia de Santiago la Barca, concejo de Salas, procedente de la Fábrica de S. Bartolomé de Miranda, que lleva Rita Gonzalez y mas herederos de Pedro Diaz; estension 1,25,80 hectareas, mitad labradío y otra mitad de pasto, de tercera calidad, toda la finca; linda O. con cerca y camino, M. con terreno de Manuel Rodriguez, P. con mas de Antonio Perez y N. mas de Antonio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675, y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13543 de id. = Otra id. a labrantío, matorral y monte, llamada Peñabatos ó Pacion, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Antonio Fernandez; estension 6200 áreas de charra, calidad y secano; linda O. camino; M. con tierras de Isabel de Rita, P. con mas de Pedro Rodríguez y N. Pedro Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 8437 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Estado.

Núm. 1403 del inventario. = Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de la Espina, concejo de Salas, procedentes del Estado, y son las que siguen:

Un trozo de carretera antigua vecinal destinado a cultivo, que llevan Antonio del Oso, Manuel Riesgo y mas vecinos de la Espina, de estension 43,74 áreas de tercera y cuarta calidad y secano; linda O. y N. con cerco y caleja, y bienes de varios vecinos de la Espina, P. y M. Manuel Riesgo y mas bienes de dichos vecinos. Tasado en renta en 15 pesetas y en venta en 250.

Otra id. destinada a prado, que llevan Maria Rubio y Eulalia del Oso y mas vecinos de la Espina; estension 22 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. con prado de Eulalia del Oso, M. y P. con bienes de varios vecinos de la Espina y N. con mas de Maria Rubio. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 240,75 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1404 de id. = Un trozo de carretera vecinal destinado a prado, sito en términos de la parroquia de Bodenaya, concejo de Salas, procedente del Estado, que llevan Ramon Panrado, Antonio Campa y mas vecinos de Bodenaya; estension 22,00 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. y M. con prado y cerca de Ramon Panrado, P. y N. con mas de Angel de Anton y de D. Antonio Campa. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez Elamas, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Partido de Pravia.

Núm. 1465 del inventario. = Un monte llamado Carbayedo del Rey, con 166 ro-

bles de poco valor, sito en el lugar y parroquia de Luerces, concejo de Pravia, procedente del Estado; estension 26,20 áreas de tercera calidad; linda por todos vientos con castañedo de varios vecinos de dicho pueblo y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180, y tasado el arbolado en 100 pesetas y el terreno en otras 100 que hacen 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1406 de id. = Otra id. llamado como el anterior, con 120 robles de poco valor, sito en el lugar y parroquia de Corias, concejo y procedencia dichos; estension 20,00 áreas de tercera calidad y tiene tres caminos, uno público y dos servideros que le cruzan por el medio; linda E. y N. castañedo de D. José Garcia, S. otro de D. José Menendez y otros y O. otro de D. Pedro Arias. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90, y tasado el arbolado en 80 pesetas y el terreno en 30 que hacen 110 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6. El Estado no regulará las ventas por fallos ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones, que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de

31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9. Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Odis, Infiesto y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 22 de Octubre de 1874. —El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de propiedad, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuaris y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que, ademas, tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targelas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico mandan-

do los originales con tres dias de anticipacion.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edicion, ajustada al Decreto é Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 centimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está reparando la 2.ª edicion de su Prontuario de la Administracion municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion seanunciarán muy pronto.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y Sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y Sobrino. Lana núm. 1.